



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
Medellín Dieciséis (16) De Julio De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO: 2-27856-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORES: LUZ NELLY OSORIO ZAPATA
SEBASTIAN ESCOBAR OSORIO
ALEJANDRO ESCOBAR OSORIO
DIRECCIÓN: CARRERA 84 A N° 28 - 12 Apto 202

RESOLUCIÓN NRO. 76-Z6
POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El Inspector De Conocimiento Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Por medio de Oficio 201600357831 del 18 de julio de 2016, allegado de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, a la Inspección 16 A de Policía donde informan que se realizó visita en el inmueble ubicado en la Carrera 84 A N° 28 – 12 (202) ubicado en el segundo piso, no se encontraron obras en el momento, la propietaria manifiesta que el único cambio realizado fue la sustitución de escalas internas (que conducen al tercer piso) de cemento por escalas de madera, Consultado en los archivos de acuerdo a la información suministrada por la señora Luz Nelly Gomez, propietaria del inmueble cuenta con Resolución N° C1-09-578 de 2009, mediante la cual se otorga Reconocimiento, Ampliación y Sellos PH, para edificación, la cual contemplaba en total 4 viviendas en tres pisos de altura; adicionalmente el predio contaba con la licencia 8425 de 1982. Verificada la vivienda según los planos aprobados con dicha Resolución, se encontró que en el tercer piso, existe una habitación adicional, donde en los planos figura en parte una terraza y en parte cubierta del segundo piso, lo anterior constituyendo una modificación y ampliación frente a los mencionados planos, para lo cual la propietaria manifestó que la vivienda la adquirió en el estado en el que está.

la Inspección 16 A de Policía, el 31 de agosto de 2016, dio inicio a las actuaciones, mediante radicado **2-27856-16**, por medio del cual ordenó Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas en el inmueble localizado Carrera 84 A N° 28 – 12 (202).





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Mediante **Resolución 310 del 03 de octubre de 2016**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis Abre Investigación Administrativa Sancionatoria Y Formula Pliego De Cargos al PROPIETARIO y/o ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, por violación de la normatividad urbanística vigente. La cual fue notificada el 10 de noviembre de 2017, presento descargos el 04 de diciembre del mismo año.

El proceso 2-278566-16 el 19 de abril de 2017, fue remitido a la inspección de Control Urbanístico Zona Seis.

Por medio de oficio 201720022013 del 08 de mayo de 2017, es allegado de la Inspección 16 A de Policía, solicitud del señor Idelfonso Diaz, se emite respuesta el 20 de septiembre de 2017.

El 01 de junio de 2018, nuevamente se le responde petición al señor Idelfonso Diaz.

Reposa en el expediente ficha Catastral del inmueble donde don dan a conocer como propietarios a **LUZ NELLY OSORIO ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía 21.823.267, **SEBASTIAN ESCOBAR OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 1.017.231.742, **ALEJANDRO ESCOBAR OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 9.550.898.014.

Mediante **Auto 185 del 29 de junio de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, Fija Periodo Probatorio Y Decreta La Práctica De Pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso, presento pruebas el 13 de julio de 2018.

El día 11 de mayo de 2018, se solicita visita administrativa por parte de funcionarios de Control Territorial.

Por medio de Auto de Acumulación del día 29 de abril de 2019, se acumuló el expediente 02-32783-16, el cual se encuentra en la etapa de Formulación De Cargos, al expediente principal que es el 02-27856-16 y se continua con su debido tramite.

Obra en las presentes diligencias informe de visita técnica ocular por parte de la funcionaria **JULIANA RESTREPO MONTOYA**, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde informan: "en atención a su solicitud, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, realizo visita ocular al predio del asunto. El día 23 de mayo de 2018, donde observa:

Una edificación de 3 pisos, este tercer piso retrasado de la fachada principal, al acceder al apartamento, la señora luz Nelly Osorio, informa que la reforma que se realizó, fue la ampliación del tercer piso, para que la alcoba quedara más grande y adicional a esto, el cambio de sentido de la escalera para acceder a este, adicional se informa que la alcoba que se reformo, tiene un área de 11,20 m2.

En la base de datos otorgados por las Curadurías Urbanas de Medellín, así como, en el sistema de información Royal, de la alcaldía de Medellín se encontró Planos





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Arquitectónicos y Licencia de Construcción N° 08425 de 1982 para adición de segundo y tercer piso.

Por lo anterior se informa que lo encontrado en la visita **NO** corresponde a los planos Arquitectónicos bajo la Licencia mencionada anteriormente.

Área de la Actuación con Infracción Urbanística: 11,20 m2

Mediante **Resolución N° 275-Z6 del 03 de diciembre de 2018**, Por Medio De La Cual Se Vincula A Tercera Persona En Calidad De Presuntos Infractores Y/O Propietarios Y Se Formula Pliego De Cargos. Notificados 10, 17 y 20 de diciembre de 2018.

Presentaron descargos el 27 de diciembre de 2018.

A través de Auto **N° 04 del 22 de enero de 2019**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, Fija Periodo Probatorio Y Decreta La Práctica De Pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Publicación en página web el día 22 de enero de 2019.

El 30 de enero de 2019, se realiza nueva visita administrativa por parte del funcionario **RAFAEL ANGEL ORREGO GOMEZ**, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde informa que se observa una construcción de tres pisos, conformada por tres viviendas en el primer piso y dos viviendas dúplex en el segundo piso, las escalas a las que se hace referencia no son objeto de infracción ya que lo ejecutado fue el cambio de estas por escalas en madera.

Consultadas las fuentes de información que reposan en el expediente y ante curaduría, según Resolución C1-09-578 del 11 de 2009 "por medio de la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de reconocimiento, ampliación y se aprueban planos para propiedad horizontal"

No existe Infracción Urbanística en el apto 202

Es recibido en el despacho Derecho de Petición el 29 de abril de 2019, del apoderado del señor Ildelfonso Diaz, se le da respuesta el 02 de mayo de 2019.

Es por lo anterior que este despacho resuelve abstenerse de continuar con estas actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, **LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez, **No existe Infracción Urbanística en el apto 202, inmueble objeto de esta investigación.**

Lo anterior tras establecerse a través profesional **RAFAEL ANGEL ORREGO GOMEZ** adscrito a la Secretaría de control territorial, quien el día 30 de enero de 2019, en visita técnica pudo establecer que no existe infracción urbanística en el inmueble de la referencia.

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, ya que se cuenta con Licencia de construcción, considera este despacho que no existe mérito para continuar con la actuación y por lo tanto se procederá al archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones, **El Inspector De Control Urbanístico De Control Urbanístico Zona Seis**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra de **LUZ NELLY OSORIO ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía 21.823.267, **SEBASTIAN ESCOBAR OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 1.017.231.742, **ALEJANDRO ESCOBAR OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 9.550.898.014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar a **LUZ NELLY OSORIO ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía 21.823.267, **SEBASTIAN ESCOBAR OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 1.017.231.742, **ALEJANDRO ESCOBAR OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 9.550.898.014, para que se abstenga de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la, **Carrera 82 A N° 29 – 27** de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogíendose a los lineamientos de las normas urbanísticas.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

ARTÍCULO TERCERO: Citar para notificación personal de esta Resolución a **LUZ NELLY OSORIO ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía 21.823.267, **SEBASTIAN ESCOBAR OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 1.017.231.742, **ALEJANDRO ESCOBAR OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía 9.550.898.014, y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora


ALDRY AYINI PINEDA MEJIA
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFICADO: (A)

NOMBRE

Luz Nelly Osorio Zapata

FIRMA

Luz Nelly Osorio Zapata

Cédula de ciudadanía

21823267

renunció a Terminio

Teléfono

321 641 00 25

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA (31) MES (jul) AÑO (2019) HORA (11.15 AM)


SECRETARIO(A),





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

NOMBRE Alejandro Escobar Osorio

FIRMA Alejandro Escobar

Cédula de ciudadanía 1152462796 Renuncio a término

Teléfono 3017148942

Fecha de Notificación: Día (31) Mes (07) Año (2019) Hora (11:15 AM)

NOMBRE Sebastian Escobar Osorio

FIRMA Sebastian Escobar Osorio Renuncio a termino

Cédula de ciudadanía 1017231742

Teléfono 314 8098109

Fecha de Notificación: Día (31) Mes (07) Año (2019) Hora (11:15 Am)


SECRETARIO(A),



www.medellin.gov.co



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

Medellín, 17 de julio de 2019

Señores

LUZ NELLY OSORIO ZAPATA
SEBASTIAN ESCOBAR OSORIO
ALEJANDRO ESCOBAR OSORIO
~~CARRERA 82 A N° 29 - 27~~ Cra 84A # 28-12 Apto 202

RADICADO: 2-27856-16
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTORES: LUZ NELLY OSORIO ZAPATA
SEBASTIAN ESCOBAR OSORIO
ALEJANDRO ESCOBAR OSORIO

DIRECCIÓN: ~~CARRERA 82 A N° 29 - 27~~
Cra 84A # 28-12 Apto 202

Asunto: Citación Para Notificación Personal De Un Acto Administrativo

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a la Secretaria de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, Teléfonos 4939889 - 4939815, en los horarios lunes a Jueves de 8 a 12 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 8 a 12 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de Comunicarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación no se presentase, se procederá a la comunicación del acto administrativo por medio de AVISO, de conformidad con lo previsto en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 o por cualquier medio idóneo y eficaz para hacerlo y se continuará con el trámite correspondiente

Atentamente,


DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora



